



Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2024
PDFP1 No. 0697

RADICADO 202433009259-3 ITX
MEDELLÍN, Dec 02, 2024, 8:41:38 AM
DESTINO: CORA001000

Doctora
Ana María Franco Calderón
Representante legal
INTERNEXA
equipomercadeo@internexa.com
Bogotá, Colombia

Asunto: URGENTE. Insistencia requerimiento de información
contrato CO1.PCCNTR. 5703971

Respetada señora Franco, reciba un cordial saludo.

La Procuraduría Delegada Primera para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública, de conformidad con las funciones y competencias consignadas en el artículo 24 del Decreto 262 de 2000, además de lo dispuesto en el artículo 277 de la Constitución Política la cual otorga la competencia de “vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos, así como velar por el ejercicio diligente y eficiente de las funciones administrativas”, adelanta la vigilancia preventiva a la contratación a cargo del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA para la prestación de los Servicios TIC, infraestructura tecnológica y acceso a internet de todas las sedes del SENA.

En el marco de dicha vigilancia se envió, el pasado 20 de noviembre de 2024, el oficio PDFP1 No. 0686, a través del cual se presentaron las siguientes observaciones:

- “1. Se exhorta a la entidad a publicar en el SECOP II el proceso de contratación adelantado por la entidad para prestar el servicio de conectividad (que incluye switches Core y los dispositivos LAN/WLAN) al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA.
2. Se solicita publicar copia del presente oficio y su respuesta en la página web de la entidad y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, en garantía de la publicidad y la transparencia del proceso de contratación objeto de vigilancia, y atendiendo el derecho fundamental de los ciudadanos a obtener información sobre asuntos que son de su interés.
3. Se solicita remitirnos copia de todos los documentos precontractuales y contractuales del proceso en mención, tales como: manual de contratación, análisis del mercado, estudios previos y acto de adjudicación (o aquellos equivalentes de acuerdo con la



denominación dada por el manual de contratación de INTERNEXA) y el contrato si este ya se ha suscrito”.

Frente a lo anterior, se solicitó a la empresa remitir la información, a los correos electrónicos funcionpublica@procuraduria.gov.co, maferreira@procuraduria.gov.co, y dhenao@procuraduria.gov.co, en el término de **tres (3) días** siguientes al recibo del oficio.

No obstante, a la fecha no se ha recibido respuesta de INTERNEXA, por lo que se reitera la información requerida a través de oficio PDFP1 No. 0686, con el fin de que resuelva de manera inmediata el requerimiento presentado por este organismo de control.

Se recuerda a la entidad que la actuación preventiva es el mecanismo que sirve para anticiparse a la ocurrencia de hechos que puedan vulnerar los derechos de las personas o amenazar el adecuado ejercicio de la función pública, contribuyendo al mejoramiento de la gestión y la política pública. La vigilancia preventiva no implica la coadministración o injerencia en las decisiones administrativas, financieras, técnicas o jurídicas de las entidades. En esta órbita, la Procuraduría General de la Nación no expide conceptos, avales o aprobaciones frente a documentos producidos o actuaciones desplegadas por los sujetos de control.

De acuerdo con el numeral 17 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, es deber de todo servidor público:

“Permitir a los representantes del Ministerio Público, fiscales, jueces y demás autoridades competentes el acceso inmediato a los lugares donde deban adelantar sus actuaciones e investigaciones y el examen de los libros de registro, documentos y diligencias correspondientes. Así mismo, prestarles **la colaboración necesaria para el desempeño de sus funciones**” (negrilla fuera de texto).

Lo anterior, de conformidad con las funciones preventivas y de control de gestión que le competen a esta Procuraduría delegada, en virtud del numeral 5º del artículo 277 de la Constitución Nacional y numerales 1º, 2º y 3º del artículo 24 del Decreto 262 de 2000, en armonía con la Resolución 377 de 2022 expedida por la Procuradora General de la Nación.

Finalmente, es menester recalcar que el incumplimiento a los requerimientos de información de la Procuraduría General de la Nación puede derivar en acciones de carácter disciplinario.



RADICADO 202433009259-3 ITX

MEDELLÍN, Dec 02, 2024, 8:41:38 AM

DESTINO: CORA001000

Atentamente,

Marcio Melgosa Torrado
Procurador Delegado

Procuraduría Delegada Primera para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública

Elaboró: Maria Angélica Ferreira.